



Informe No. DPE- MNPT-2017-0015-I

Quito, 17 de agosto de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL ZONAL No.8 (GUAYAS)

Fecha de la visita: Martes, 01 de agosto de 2017

Lugar de la visita: Guayaquil, Guayas

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información

pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Zonal No. 8 (Guayas), el martes 01 de agosto de 2017.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Regional Zonal No. 8 (Guayas), con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4 Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional: la Constitución de la República del Ecuador (2008), Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012), el Código Orgánico Integral Penal (2014), el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), Modelo de Gestión de

Salud en Contextos Penitenciarios (2014), Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).

Como normativa internacional: el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008); así como la Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social Regional Zonal 8 (Guayas) se informa que el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

1.5 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- MSP:** Ministerio de Salud Pública
- PPL:** Personas Privadas de la Libertad
- RSNRP:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Antecedentes / Información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social Regional Zonal No. 8 (Guayas) atiende a población masculina, y fue remodelado en el 2014, es de carácter regional y de propiedad del MJDHC; actualmente se encuentra bajo la dirección del Sr. Héctor Reyna Vivar, quien ejerce el cargo desde el 15 de julio de 2017.

2.2 Capacidad del Centro

- La capacidad de alojamiento del Centro es de 4505 PPL, incluida la sección de transitoria, encontrándose al momento de la visita 4020 PPL en total, distribuidos de la siguiente forma:

Etapas	Capacidad (PPL)	Ocupación actual (PPL)
Mediana	1770	1527
Mínima	1770	1561
Prioritaria	476	436
Máxima	486	484
Transitoria	3	12

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

- En lo que respecta a su situación legal:

Sentenciados	3713 PPL
Procesados	307 PPL

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

- Sobre su autodefinición étnica se proporcionaron los siguientes datos sobre las PPL:

Indígenas	Afroecuatorianos	Mulatos	Mestizos	Blancos
1	163	4	3836	16

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

- PPL con diferentes opciones sexo-genéricas:

Bisexuales	Gays	Transexuales
4	27	25

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

- PPL de grupos de atención prioritaria:

Discapacidad	Extranjeros/as	Adultos/as mayores
120	101	54

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

- No se proporcionaron datos acerca de las provincias de donde provienen las personas internas, ya que no se posee esa base de datos.
- Se cuenta con planes de emergencia, señalética y puntos de encuentro; además se han efectuado simulacros.
- El Director del régimen de mediana seguridad señaló que si bien el personal no recibe capacitación regular, al momento de su ingreso se hace un proceso de inducción.

2.3 Del personal y seguridad

- No se proporcionaron datos acerca del número de funcionarios que laboran en el Centro, debido a que el Director del mismo no se encontraba al momento de la visita, por lo que la información recolectada es específicamente del régimen de mediana seguridad.
- En lo referente a seguridad, en el régimen de mediana seguridad laboran doce ASP en turnos de doce horas; realizan sus rondas desde los puentes de control de cada pabellón, teniendo como funciones principales, aparte del control de pabellones, la custodia y traslado de los internos en salidas médicas y judiciales, registro de actividades en las bitácoras, cacheo y registro de PPL a las salida de talleres.
- El centro cuenta con cámaras y filtros tecnológicos a la entrada de los distintos regímenes; mientras que los ASP disponen de esposas y en la jefatura de toletes y chalecos.

La revisión a las visitas las efectúa la Policía Nacional al ingreso al Centro, además sus efectivos coordinan con los ASP para los traslados de las PPL fuera del recinto penitenciario.

2.4 Consideraciones y conclusiones

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en su Principio IX-2, señalan: “Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes (...)”. El equipo del MNPT no pudo recabar varios datos

acerca de aspectos como origen provincial de las PPL, y el número total y por áreas de trabajo de los servidores y servidoras del Centro.

- De conformidad al Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su numeral 1.7.7.2, el área de talento humano, entre sus funciones se encuentran el de “Gestionar, elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades relacionadas al Talento Humano del Centro de Rehabilitación Social”, no obstante se informó que las y los funcionarios carecen de oportunidades para recibir capacitación regular de parte del Centro y únicamente acceden a un proceso de inducción a su ingreso laboral.

2.5 Recomendaciones

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Fortalecer los mecanismos de información estadística al interior del centro, a fin de que posibiliten el acceso a ésta tanto a autoridades como a personas e instituciones que la requieran.
- Gestionar con el área de talento humano del MJDHC la implementación de los programas de capacitación continua, sobre distintos aspectos relevantes relacionados con las distintas funciones que desempeña el personal del Centro de Rehabilitación Social, relacionados con los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Celdas, colchones, iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias

- El Centro cuenta con pabellones por nivel de seguridad: mínima, mediana, máxima y uno para grupos de atención prioritaria. Adicionalmente, tiene un espacio denominado de transitoria. El MNPT visitó los pabellones de mínima y mediana seguridad.
- En cada pabellón existen celdas con una capacidad para cinco PPL de acuerdo al número de camas.
- Las camas son de cemento y se encuentran empotradas en cada celda. Algunas PPL no poseen colchón, sino colchonetas delgadas, retazos de esponjas o cartones.

- Las celdas cuentan con ventanas con abarrotos permitiendo el ingreso de luz natural; sin embargo, se encontró varias celdas sin lámparas y con conexiones artesanales de luz para dotarse de energía eléctrica que proviene de los pasillos de las diferentes alas; por lo que la luz artificial resulta insuficiente. De lo expresado por las PPL solo recibirían energía eléctrica de 18h00 a 22h00.
- En cuanto a la ventilación es suficiente; sin embargo, la falta de mallas antimosquitos en las ventanas hace que las PPL no tengan resguardo de plagas que aumentan durante la noche.
- Parte de las instalaciones sanitarias se encuentran al interior de las celdas, como el inodoro y lavabo (uno de cada elemento por cada celda), mismos que estaban funcionales; mientras que las duchas (veinte) se encuentran como parte de los espacios comunes en el patio central de los pabellones. En el caso del pabellón de mínima también existen instalaciones sanitarias en el patio (3 inodoros y 7 lavabos, con poca presión de agua).
- En la parte superior de la edificación de la sala de visitas, se encuentran las celdas para visita íntima. No todas poseen colchón, y la infraestructura sanitaria se encuentra al interior de la celda. En general los baños y pisos de las celdas estaban sucios.

3.2 Espacios comunes

- Previo al ingreso a los pabellones existe un área con dos canchas multiusos y un espacio techado donde se encuentran mesas y sillas.
- Al interior de los pabellones, se encuentra un patio para uso múltiple (deportes y videoforos).
- Existe un área de lavandería al extremo del patio con piedras de lavar. Varían en número entre pabellones pero en promedio existe ocho piedras de lavar para cada bloque (alrededor de 16 piedras de lavar en total). Algunas de éstas presentaban fugas de agua, lo que genera humedades en los alrededores. Adicionalmente en el pabellón de mediana, del área de lavandería emana un fuerte olor a cañería.
- Cada nivel de seguridad posee su propia infraestructura y equipamiento para la

realización de los talleres y actividades educativas, donde también existe un área común de baños. Así mismo, un espacio para los profesionales que componen el equipo de tratamiento y el coordinador (director) de cada nivel, ubicado en los exteriores de los pabellones, mismos que se encontraban en buenas condiciones, con iluminación y ventilación suficiente.

- Existen otros espacios que se comparten entre niveles de seguridad como la sala de visitas, donde también se encuentra el espacio de expendio del Economato.
- Adicionalmente, la infraestructura de salud de mediana está funcionando provisionalmente en los locutorios, por problemas con el aire acondicionado del centro médico, según lo referido por la coordinadora de MSP. Mientras que el nivel de mínima posee su propio espacio.

3.3 Conclusiones y consideraciones

- Durante la visita del MNPT se pudieron verificar ciertas problemáticas relacionadas con la existencia de fugas de agua, mal olor en la zona de lavandería, la falta de mallas antimosquitos (sobre todo en época de lluvias), la falta de luz eléctrica en las celdas, falta de dotación de colchones; lo que afecta a las condiciones de vida al interior del centro. En este contexto, es importante recalcar lo mencionado en el COIP (2014, art. 678.2): “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social”; complementándose con lo que establece la guía sobre “Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles”, publicada por el CICR (2013), que señala que las celdas deben ofrecer al menos una cama y colchón en buen estado; así como lo prescrito en las reglas de Mandela (2015, regla 14) donde se establece la necesidad de un ambiente que disponga de suficiente luz artificial que permita a las PPL leer y desarrollar sus actividades.

3.4 Recomendaciones

a) Al Director

- Dotar de lámparas (focos) a todas las celdas para garantizar la iluminación artificial y

procurar la dotación de energía eléctrica continua.

- Dar mantenimiento a las piedras de lavar para evitar humedades y deterioro de la infraestructura, así como dar mantenimiento a las cañerías para evitar malos olores.
- Gestionar la dotación de colchones y ropa de cama a todas las PPL; y para las celdas de visita íntima.
- Analizar la pertinencia de colocación de mallas antimosquitos que cubran las ventanas, sin que esto perjudique en alguna medida el acceso a iluminación o ventilación

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

- El Centro provee de tres comidas diarias, a través de la empresa *La Fattoria*, la cual es preparada en las instalaciones del Centro, y distribuida, además, a los otros lugares de privación de libertad de la ciudad de Guayaquil. Es proporcionada en los siguientes horarios: 08h30 (desayuno), 13h00 (almuerzo) y 16h00 (cena).
- Ninguno de las PPL entrevistadas en los espacios de diálogo manifestaron su satisfacción con el servicio brindado, especialmente por la cantidad de las porciones, además de menús repetitivos y en ocasiones la mala salubridad de la alimentación.
- Los coordinadores de cada etapa del Centro remiten al Director reportes mensuales acerca de las novedades presentadas con respecto al servicio de alimentación; por otra parte, las propuestas de menú son remitidas a la máxima autoridad del establecimiento, con una antelación de dos semanas. Se manifestó por parte del encargado de la empresa contratada, que semestralmente se realiza un control sanitario aleatorio por parte de autoridades del MSP, sin embargo, particularmente el personal de salud que labora en el Centro señaló que no participa en dichos controles; sin que se cuente tampoco con los registros de las mencionadas inspecciones en la planta que queda en el CRS.
- Si existe la opción de dieta diferenciada para las personas que por prescripción médica así lo requieran; de lo informado por personal de salud, son 164 PPL quienes la reciben, sobre todo por razones de hipertensión y diabetes; las PPL ratificaron que si se brindan a

algunas personas internas dietas diferenciadas.

- El equipo del MNPT verificó que el menú servido el día de la visita, correspondía a lo planificado para el mismo; además se informó de parte del personal de *La Fattoria* que diariamente se preparan alrededor de catorce mil menús.

4.2 Provisión de agua potable y servicios básicos

- El CRS Regional cuenta con todos los servicios básicos, existiendo conformidad de todas las PPL entrevistadas acerca de la provisión de agua potable, ya que la misma se encuentra disponible en todo momento.

4.3 Vestimenta, higiene personal y limpieza

- El Centro no provee de vestimenta ni de kits de aseo personal a las PPL desde hace aproximadamente un año; además por temas de seguridad se prohíbe el ingreso de ropa o alimentos al recinto, existiendo el proyecto de que la vestimenta pueda ser expendida en el economato. Los implementos de aseo pueden ser adquiridos en el economato.
- En lo referente a los insumos para la limpieza de las instalaciones del Centro, las personas entrevistadas señalaron que si han sido entregados por parte de las autoridades.

4.4 Economato

- Existe inconformidad generalizada de las PPL en lo que respecta al servicio del economato a cargo de la empresa *Provisali*, argumentando que los productos que se expenden no son nutritivos y existe poca variedad; además, señalaron que en ocasiones se encuentran caducados. De la verificación aleatoria de productos del economato hecha por el equipo del MNPT, se constató que los mismos contaban con fecha de caducidad vigente.
- En todas las etapas se permite un cupo de cincuenta dólares mensuales para el economato.

4.5 Conclusiones y consideraciones

- El CRS provee de tres comidas diarias a las personas internas; sin embargo la totalidad de las PPL entrevistadas manifestó no estar satisfecho con el servicio, en razón de las

reducidas raciones, menús repetitivos y en ocasiones falta de salubridad; además se quejaron de que la cena es servida muy temprano en la tarde, lo que ocasiona que pasen un tiempo prolongado sin alimento hasta el desayuno del día siguiente. Sobre esta temática, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015) en el numeral 1 de su Regla 22 señala:

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
- Hace aproximadamente un año no se entrega a las PPL uniformes ni artículos de aseo personal, sin que tampoco se permita su ingreso por parte de sus familiares, por lo que el equipo del MNPT verificó el deterioro de la vestimenta usada por las personas internas, mientras los útiles de aseo son adquiridos en el economato. Así, en las Reglas de Mandela (2015; reglas 18 y 19) se señala que a las PPL se les debe facilitar los artículos indispensables para su salud e higiene; así como también, prendas de vestir apropiadas al clima, limpias y en buen estado de modo que se cuide su salud e higiene personal.
 - El artículo 20 del mismo cuerpo legal determina que “Los productos de uso y consumo humano, que se expendan en los economatos, deberán contar con la regulación y el control de calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de la Autoridad Sanitaria Nacional.” Al igual que con el servicio de alimentación, existe un malestar generalizado de las personas internas entrevistadas con respecto al Economato, existiendo quejas sobre la limitada variedad de productos que se expenden, además de su calidad.

4.6 Recomendaciones

a) Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

b) Al Director y al Ministerio de Salud Pública

- Coordinar acciones a fin de que se realicen controles aleatorios frecuentes acerca de la

calidad sanitaria y nutricional de la alimentación brindada a las PPL del CRS, en los cuales participe personal de salud del propio Centro, y cuyos reportes deberán estar disponibles tanto en la planta en que se preparan los alimentos, como en la Dirección y área de salud del establecimiento.

c) Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Gestionar los recursos necesarios y disponer la entrega de vestimenta y kits de aseo personal para las personas privadas de libertad.
- Verificar de manera permanente la calidad y variedad de los productos ofertados en el economato, remitiendo los informes correspondientes al MJDHC, a fin de que, dentro de los términos del contrato, se disponga a la empresa contratista del servicio, la disponibilidad permanente y reabastecimiento constante de todos los productos que constan en el listado aprobado por el Ministerio.
- Establecer un sistema de sugerencias para que las PPL puedan expresar sus preocupaciones referentes a la comida, lo que puede servir de insumo para mejorar el servicio de alimentación, así como, se evalúe el servicio prestado por la empresa proveedora.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Laboral, Educación, cultura y deporte

- Existen espacios físicos al interior del centro en las etapas de mínima y mediana seguridad, donde las personas privadas de libertad pueden realizar sus actividades: laborales, educativas, culturales y deportivas, no obstante su participación no se extiende a todas las PPL.
- En el tema laboral el área cuenta con un responsable del MJDHC quien atiende de 08h30 a 17h30. El Modelo de Gestión Penitenciaria se aplica de conformidad a las condiciones reales del centro, lo que se dificulta por el reducido número de guías y personal administrativo existentes al interior del CRSR.
- Existe un enfoque de inclusión dando preferencia a personas adultas mayores

para la realización de actividades como bailoterapia.

- Los horarios para los talleres son carpintería de 09h00 a 12h00, reciclaje de 14h00 a 17h00. Los materiales son provistos por el MJDC previa autogestión, sin embargo, estos no son suficientes, convirtiéndose en una limitación.
- En la etapa de mínima seguridad varias personas privadas de libertad participan en actividades como carpintería, panadería, metalmecánica (donde se encuentran elaborando señaléticas viales para el Ministerio de Obras Públicas), manualidades (especializándose en la elaboración de patitos y plumas), los materiales en el caso de la metalmecánica les proporciona el MTOP, y en las otras actividades se proveen mediante autogestión del servidor responsable; ya que no permite a familiares ni amigos ingresarlos.
- En mediana seguridad, acceden las PPL mediante información previa, predisposición, preferencias, evaluación, buena conducta e inscripción, teniendo:

DISTRIBUTIVO DE TALLERES POR NÚMERO DE PPL		
1	Carpintería	14 PPL
2	Reciclaje	51 PPL
3	Peluquería	10 PPL
4	Manualidades y <i>Origami</i>	10 PPL
5	Terapia Ocupacional	68 PPL
6	Agricultura	36 PPL
7	TOTAL DE PARTICIPANTES	189 PPL

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

- El área educativa se encuentra integrada por un funcionario del MJDHC y ocho

profesores del MINEDC, los mismos que se turnan por etapas dentro del horario de 08h30 a 17h30, los criterios que se emplea para la participación de las PPL es: nivel de educación lo que acredita con certificados o aplicación de una prueba de ubicación.

- En mínima seguridad reciben educación en todos los niveles, incluido tecnologías, a cargo del MINEDUC bajo el programa EBJA (Educación básica para jóvenes y adultos), quien provee los materiales educativos, y también se los adquiere mediante donaciones. La educación superior es financiada por los familiares de las PPL, como lo es la UTPL.
- En mediana seguridad existen inscritos en básica:

NIVELES DE ESTUDIO DE LAS PPL				
SECCIÓN	BÁSICA	BACHILLERATO	UNIVERSIDAD	OTROS
DIURNA	86 PPL	21 PPL	1 PPL	10 PPL Computación
VESPERTINA	273 PPL	-	-	10 PPL Computación
TOTAL	359 PPL	21 PPL	1 PPL	20 PPL

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

- En el área cultural en mínima seguridad cuenta con las siguientes actividades cine foro, grupo musical, escuela de música, pintura, teatro y baile. Música y pintura se realiza todo el día, baile y teatro en las tardes coordinadas por un funcionario del MJDHC. La falta de equipos como instrumentos musicales es una problemática, sin embargo, se trata de llevar a cabo las distintas actividades para que las PPL puedan participar.
- Las PPL participan mediante la aplicación de una prueba tanto para el grupo musical como para la escuela, previa la comprobación de buena conducta. Al momento de la

visita, 120 PPL concurren de forma permanente; mientras que en el cine foro oscilan de 800 a 900 PPL.

- El MJDHC dentro del horario de 08h30 a 17h30, organiza a las PPL en actividades deportivas, por ejemplo, en fútbol se realizan juegos, y los mejores forman parte de la selección para las competencias entre etapas. En el área de mediana seguridad participan 625 PPL, divididas en baloncesto, ajedrez, indorfútbol, tenis de mesa, ajedrez así como actividades físicas y recreativas para PPL con hipertensión.
- Se coordina con otras áreas en el apoyo de trámites que conlleven al acceso a beneficios de ley; existe un registro diario en el que firman la asistencia las PPL, su limitación es la falta de materiales e insumos deportivos.

5.2 Consideraciones y conclusiones

- El Código Orgánico Integral Penal (2014, artículo 12.4), garantiza los derechos de las personas privadas de libertad: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.”
- El artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), plantea que “El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico.
- El centro cuenta con un régimen de actividades de conformidad al Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), es decir por niveles de seguridad, aun así no todas las personas privadas de libertad tienen acceso a las mismas, por carecer de personal, material e insumos suficientes para todas las personas privadas de libertad.

5.3 Recomendaciones

a) Al Organismo Técnico

- Verificar que las instituciones parte del organismo técnico estén cumpliendo con sus obligaciones establecidas dentro del sistema de rehabilitación social, al interior de los distintos lugares de privación de libertad, en este caso específico, del CRSR Zonal No. 8

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

- El Centro cuenta con espacios físicos específicos para que las personas privadas de libertad puedan recibir a sus familiares, amigos/as, abogados/as o representantes consulares, así como para la realización de la visita íntima. En la etapa de mínima seguridad, de manera mensual, existe el acceso de tres visitas familiares y una visita íntima por PPL; en mediana seguridad, el acceso de dos visitas familiares y una íntima; mientras que en máxima seguridad se reduce a una familiar y una íntima, las mismas que se regulan de acuerdo al horario difundido en la página web del MJDHC.
- El tiempo real para las visitas familiares e íntimas según las personas internas entrevistadas, es de una hora y media, y no de dos horas como lo establecido en el MGP, debido al retraso que sufren al ingreso del centro, ocasionando malestar a las personas privadas de libertad y familiares.
- Durante las visitas íntimas existe privacidad en los espacios destinados, sin embargo, los mismos que carecen de botón de pánico, se encuentran sucios y algunos inodoros no sirven. Las PPL no siempre reciben un jabón y un preservativo y tampoco se les permite el ingreso de uno.
- En mediana seguridad, han sufrido suspensión de sus visitas por no encontrarse inscritas previamente en el listado, tampoco se considera que quienes visitan provienen de otras provincias, y al no llegar a tiempo pierden el turno y no vuelven a ingresar hasta por tres meses; y para el caso de las PPL extranjeras, mencionaron no poder recibir a sus visitas por desconocimiento sobre horarios, o no tener a las personas registradas en su lista.

6.2 Contacto con el mundo exterior

- El centro cuenta con cabinas telefónicas, sin funcionamiento, al exterior de los pabellones; a lo que se suma la inexistencia de medios de información tales como radio y prensa escrita.

6.3 Acceso a la atención de trabajo social

- La trabajadora social de seguridad mínima encarga a un vocero al interior de cada pabellón para que enliste a las personas que desean acceder a este servicio.
- Existe poca difusión de la existencia y aplicación del plan individualizado de cumplimiento de la pena hacia las PPL.

6.4 Consideraciones y conclusiones

- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) en el artículo 84 establece que: “los días y duración de las visitas, serán regulados en la norma técnica correspondiente”. Al respecto el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), numeral 4.3.5, señala como tiempo determinado el de dos horas. El horario destinado para las visitas familiares e íntimas no se está cumpliendo, puesto que el tiempo empieza a correr desde el momento mismo en el cual las vistas pasan por los filtros de seguridad de ingreso, lo que reduce en tiempo efectivo de la visita a una hora y media.
- El artículo 21 del Protocolo de Visitas redactado en el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), establece que: “La visita íntima se realizará en los espacios habilitados para tales fines bajo condiciones adecuadas, tanto ambientales como sanitarias”. Los espacios destinados para visitas íntimas no cuentan con botones de pánico u otro mecanismo de seguridad en casos de emergencia, encontrándose a la vez sucios y con varios inodoros en mal estado.
- En cuanto al contacto con el mundo exterior, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) en su artículo 17 establece la garantía a las PPL de acceder a la comunicación a través de los siguientes mecanismos:

- 1.- Uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad;
- 2.- Por correspondencia observando las restricciones y horarios

establecidos según los niveles de seguridad; 3.- por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.

- Sin embargo, se tiene prohibido el acceso a medios de comunicación a las PPL, a su vez las cabinas telefónicas existentes no funcionan.
- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) en su artículo 57 establece entre otras cosas las funciones del área de trabajo social de “identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que requieran”. Sin embargo, esto no ocurre en el CRSR debido a la falta de personal de trabajo social que además pueda dialogar y determinar con las PPL el plan individualizado de cumplimiento de la pena.

6.5 Recomendaciones

a) Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director

- Solicitar a los familiares de las PPL encontrarse al menos una hora antes de la hora destinada para la visita; y disponer que el ingreso de las mismas al Centro pueda iniciarse al menos con 30 minutos de antelación a la hora establecida para la misma, con la finalidad que el tiempo utilizado en los filtros no afecte al tiempo efectivo de realización de la visita.
- Disponer de mecanismos para la protección de la integridad de las parejas durante la visita conyugal tales como los botones de pánico, recorridos rutinarios por parte de los ASP, garantizando siempre el derecho a la privacidad de la visita íntima.
- Adicionalmente, en cuanto a los lugares destinados para las visitas íntimas, se verifique el aseo, la sanidad y el correcto funcionamiento de los inodoros.
- En concordancia con los derechos establecidos en la Constitución y demás instrumentos internacionales con respecto a derechos de las PPL, es importante que se analice el capítulo del Modelo de Gestión Penitenciaria, de las sanciones aplicadas a las visitas¹,

¹ 4.2.2. Sanciones Aplicadas a las Visitas. La sanción aplicada a la visita consistirá en la suspensión de la visita desde una semana hasta dos meses, dependiendo de la gravedad del caso y esta sanción será dispuesta por la Junta de Tratamiento. Los parámetros para las sanciones serán los siguientes:

con la finalidad que las mismas sean aplicadas bajo un estricto control de los parámetros de legalidad, legitimidad y proporcionalidad de la medida; y de esta manera, se minimice la ambigüedad y discrecionalidad sobre su aplicación.

- Disponer que el personal de seguridad implemente lo establecido en el artículo 80 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016), en lo relaciona al régimen de visitas a personas extranjeras, mediante la aplicación de las “visitas extraordinarias”.
- Gestionar ante la entidad correspondiente el arreglo de las cabinas telefónicas a fin de restablecer al interior del centro este servicio. Analizar la pronta implementación de medios de comunicación (acceso a radio, televisión, correspondencia) para las personas privadas de libertad, estableciendo los controles de seguridad adecuados.
- Incorporar dentro del equipo de profesionales que trabajan en el Centro, a trabajadoras/es sociales que permitan atender de mejor manera las necesidades de las PPL.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención de salud física

- Cada régimen de seguridad cuenta con Unidades de Salud tipo “A”. La etapa de seguridad media cuenta con personal de atención en salud acorde al MGSCP, en este caso dos médicos/as, un psicólogo/a, un odontólogo/a, un enfermero/a, en horarios de 08h00 a 17h00.
- El aire acondicionado del centro médico, en la etapa de mediana seguridad, se encontraba averiado por lo que la atención de salud fue trasladada a los locutorios del área. En este sentido, la atención en este espacio no es la adecuada para las PPL, por la falta de espacios como sala de espera, para toma de exámenes médicos, espacios de

-
- Cuando no se ha respetado el horario de visita establecido, se definirá una suspensión de una semana.
 - Cuando las visitas de las personas privadas de libertad no sigan las normas y protocolos establecidos, se definirá una suspensión de una a tres semanas.
 - Cuando se descubre al visitante tratando de ingresar objetos prohibidos o ilegales, se definirá una suspensión de un mes a dos meses.
 - Cuando ha protagonizado actos que perjudiquen la seguridad y el orden del Centro, se definirá una suspensión de un mes a dos meses.

separación por prescripción médica, entre otros.

- Cuentan con medicamentos (analgésicos, antibióticos) y equipamiento para la atención de salud, empero, las personas privadas de libertad señalaron que son escasos, les otorgan la mitad de los medicamentos de la receta, y existen PPL con recetas para retirar la medicación sin poder hacerlo debido a su inexistencia; la cantidad de antihipertensivos es insuficiente debido al alto número de PPL que los requieren, y su entrega solo se realiza cada 15 días; por lo que en los casos de tratamiento continuo, los medicamentos son solicitados a los familiares de las PPL.
- Se realiza la apertura de historia clínica a las PPL que asisten a una consulta, por lo que no todos los internos poseen una. Dentro del servicio de salud se realizan exámenes como tamizajes de VIH, TB y de laboratorio en la primera consulta. Existe un sistema para agendar consultas médicas a las personas con enfermedades crónicas no transmisibles, y que por general, sus evaluaciones médicas son mensuales.
- En casos de emergencia la atención se realiza en el centro, no obstante, las PPL indicaron que para ser atendidos, deben llamar la atención de los ASP por medio de gritos o haciendo “bulla” golpeando puertas para ser escuchados. Así, han existido ocasiones en las que el personal de salud no se encuentra en las noches por lo que deben esperar hasta el día siguiente. Para los traslados, el procedimiento consiste en llamar a una ambulancia en la cual la PPL es custodiada por un ASP. Si las personas privadas de libertad son trasladadas a otros centros se envía la epicrisis.
- En relación al tratamiento de adicciones, se realiza la valoración con medicina general y psicología, si amerita el caso, se remite al especialista (psiquiatra) quien atiende una vez por semana.
- Han atendido casos de agresiones por riñas entre PPL, por lo que en estas situaciones han realizado valoraciones e informes al MJDHC, si amerita se hace referencia a la atención en segundo nivel, en un centro de salud fuera del CRSR.
- La entrega de turnos las realizan las personas privadas de libertad quienes colaboran en el Centro. Existen horarios para la atención de salud dentro del CRSR, donde solo los

días miércoles se atiende a las PPL de seguridad mediana. Para odontología es el mismo procedimiento; y una dificultad para las PPL es que no existe atención para PPL con necesidad de prótesis dentales.

- Según el coordinador del pabellón de mediana el MSP reportó la atención de alrededor de 700 a 880 personas privadas de libertad de manera mensual, señalando que la demanda es mayor, mientras que el personal médico es insuficiente para el número de PPL, así como también el número de ASP para guiarlas a la unidad de salud, que en el caso de seguridad mediana, solo prestaba este servicio apenas un ASP.
- En casos de atención prioritaria se realiza la detección de PPL con enfermedades catastróficas y VIH para la ubicación en el pabellón correspondiente. Entre sus datos se encuentran personas con discapacidad 33 PPL, adultos mayores 12 PPL y enfermedades crónicas y catastróficas 164 PPL.
- Para dietas de las personas privadas de libertad que lo requieren elaboran informes y los remiten a la autoridad del centro, actualmente tienen registradas 164 pacientes por hipertensión y diabetes.
- El personal de salud no presta sus servicios para revisiones corporales o físicas a las PPL y familiares.
- Como planes de prevención y prevención realizan charlas psicológicas, medicina general y tamizajes a las PPL del CRSR.
- En la revisión de expedientes, de los cuatro revisados, dos de las personas privadas de libertad que refirieron en los pabellones tener problemas médicos no contaban con el respectivo expediente.

7.2 Acceso a la atención de salud mental

- El personal de psicología del MJDHC por el momento se dedica a la realización de diagnósticos para los beneficios penitenciarios, por lo que deben evaluar a las personas privadas de libertad que lo solicitan; elaborar informes de la proclividad delictógena; coordinar el área y controlar las tareas diarias.

- Por parte del MSP, la profesional de psicología informó que realizan básicamente el diagnóstico y tratamiento para el ingreso de las PPL, exploración personal y familiar, si se detecta un indicador de consumo se toma en cuenta para su remisión al área de tratamiento de adicciones. Brindan la atención individual a las PPL que padecen afecciones emocionales o trastornos psicológicos, atención grupal, por ejemplo, en consumo de drogas, hipertensión, con VIH, trastornos de ansiedad.
- Para la reinserción familiar y social se realiza orientación psicológica, “psicoeducación”, esta última fue aplicada en la etapa de mínima seguridad y consiste en la ejecución de un programa denominado “escalera hacia la cumbre” que tiene como objetivo el aportar a las personas privadas de libertad destrezas, habilidades a nivel psicológico y encontrar un sentido de estar en privación de libertad; y, posteriormente que les ayude a reintegrarse familiar y socialmente.
- El acceso de las PPL a la atención psicológica es voluntaria, solicitando una cita a través de los colaboradores (PPL); por remisión de funcionarios/as del MJDHC quienes visitan pabellones y los llevan a consulta; por derivación del médico/a; y, por el listado de pacientes subsecuentes con el que ya cuentan. Pueden atender de manera individual hasta siete PPL, y también, para llegar a mayor población, realizan tres grupos de PPL para terapias grupales. El tiempo de entrevistas es de 40 minutos.
- No obstante, es importante señalar que las PPL de seguridad mediana indicaron desconocer la existencia de atención psicológica, mientras que las de seguridad mediana, señalaron estar inconformes por el servicio prestado.
- Existe atención preferente a los grupos de atención prioritaria especialmente: PPL con adicciones, con discapacidad, adultos mayores y GLBTI.
- En referencia a agresiones, se han presentado casos entre PPL, y se procede de la siguiente manera: informar a las principales autoridades de la unidad de salud y del CRSR, este último toma las medidas correspondientes. En casos emergentes pueden solicitar cambio de celda. No han tenido casos de agresiones por ASP.
- Si hay pacientes que requieren de medicación, lo remiten al psiquiatra mediante listas de

casos subsecuentes y nuevos, el mismo que viene una vez por semana.

- Existe escases de medicación básicos en salud mental como la *rispedirona* en gotas y tabletas, así como ácido *valproico*.

7.3 Consideraciones y conclusiones

- La atención de salud se la realiza en el área de locutorios debido a un desperfecto en el aire acondicionado. El espacio actual no es adecuado para la atención de salud, este no cuenta con todos los ambientes establecidos de acuerdo al Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014), donde se señala que la unidad de salud tipo A debe contar con dos ambientes: la asistencial con dos espacios ambulatoria y de soporte asistencial, así como la no asistencial con las áreas de archivo en informática, de actividades colectivas y servicios generales.
- En referencia a la atención, las PPL señalaron estar insatisfechas con el servicio médico por la falta de medicinas, falta de un procedimiento adecuado de entrega de turnos, demora en la atención, entre otros. En este sentido es importante recordar lo que señala el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (2008) que establece:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

- No existe atención médica en las noches, por lo que existen problemas especialmente para casos de emergencia. El Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014), respecto a la responsabilidad de atención de emergencia señala que:

En los CPL con más de 1.000 PPL, el MSP debe en lo posible dejar un profesional con llamado disponible para afrontar situaciones no deseadas en salud, si la emergencia no fuere posible de atender por el profesional por su complejidad, debe realizar los trámites de derivación y comunicarlos a la Dirección del CPL, para que ellos asignen a quien corresponda realizar los trámites complementarios.” (MGSSCP, pág. 48)

- De la misma manera, señala que; “El MSP garantizará el servicio de urgencias 24 horas al día a través de la red de prestadores que tenga disponible en el territorio al que está asignado el CPL.” (MGSSCP, pág. 48); disposiciones que no se estarían cumpliendo al interior del CRSR, y que según las PPL, a causa de falta de atención médica urgente una PPL habría fallecido, información que no fue corroborada por las autoridades.
- No existe un correcto manejo de los expedientes médicos, por lo que es importante recordar la Regla 26 de las Reglas de Mandela (2015) que señala que: “El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos (...)”. A esto se suma el insuficiente número de personal médico y de seguridad. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) respecto al reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad establece en su artículo 51, numeral 4, la importancia de “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud integral en los centros de privación de libertad.”
- El Modelo de Gestión en Salud señala además como una de las responsabilidades de MJDHC, el “Trasladar al PPL al servicio, custodiarlo mientras se lo atiende, y regresarlo a la celda, ya que en ningún caso el personal de salud debe trasladar y regresar a su celda al PPL.” (MGSSCP, Pág. 47). Sin embargo una de las limitaciones se relaciona a la falta de personal de seguridad suficiente para guiar a las PPL a las unidades de salud.

7.4 Recomendaciones

- a) Al Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
 - Acondicionar los espacios necesarios en el centro para brindar la atención en salud a las personas privadas de libertad conforme la tipología de la Unidad de Salud “Tipo A” que se establece el MGSCP.
- b) Al Ministerio de Salud Pública
 - Determinar que la entrega de turnos sea realizada por el personal médico o auxiliar del MSP en coordinación con personal del CRSR, evitando la participación de las PPL para evidenciar la necesidad de atención médica y la posterior entrega de turnos.

- Dotar de la medicación necesaria a la unidad de salud, principalmente las prescritas a las PPL con enfermedades crónicas y catastróficas.
- Establecer un responsable del área médica en las noches tal como lo señala la normativa respectiva.
- Establecer una campaña de información sobre los servicios de salud que presta el MSP al interior del CRSR, que permita conocer de los mismos a las PPL.
- Verificar el posible caso de fallecimiento de una PPL por falta de atención médica mencionado por las personas privadas de libertad.
- Establecer estrategias que permitan dotar de las necesidades odontológicas como prótesis dentales requeridas para algunas PPL del centro.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad.

- En el CRS Regional Zonal No. 8 (Guayas), las personas internas ratificaron que el certificado médico emitido luego de su detención se lo realiza sin que se les haga un examen físico o psicológico previo, sino únicamente por cumplir con la formalidad legal.
- Por otra parte, la mayoría de PPL entrevistadas señalaron desconocer la normativa que rige al interior del Centro. A su vez el Director del régimen de mediana seguridad manifestó que dicha información es malinterpretada, evidenciándose así la falta de un procedimiento de información que debe existir y ser conocido por las PPL.

8.2 Separación.

- Si bien las PPL se encuentran separadas dentro del distintos regímenes de seguridad que posee el Centro, dentro de ellos hay personas tanto procesadas como sentenciadas; sobre este aspecto, se informó por parte del Director del régimen de mediana seguridad, que se encuentran levantando un censo de la población penitenciaria, a fin de que todos sean ubicados el pabellón que les corresponde.

8.3 Procedimientos disciplinarios y sanciones; procedimiento de quejas

- Varios PPL refirieron que en el caso de cometimiento de faltas, los ASP levantan un parte y posteriormente se realiza una audiencia en la que se les impone la sanción correspondiente. Entre las sanciones más comunes mencionadas se encuentran el cambio de ala o pabellón, internamiento en la celda de reflexión o suspensión de visitas o economato.
- En el caso de la presentación de quejas o sugerencias, las mismas se realizan por escrito ante el coordinador o Director del pabellón.

8.4 Asistencia legal

El Director del régimen de mediana seguridad manifestó que únicamente existe un Defensor Público por cada etapa del Centro; por lo que la queja generalizada entre las PPL es la escasa asesoría jurídica que reciben, sobre todo en cuanto a los beneficios penitenciarios a los cuales podrían acogerse.

8.5 Observación de expedientes

- De cinco expedientes revisados en el régimen de mediana seguridad, únicamente en uno constaba el plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- No se constató la existencia de expedientes de sanción como tal, sino únicamente partes disciplinarios levantados por los ASP, los cuales se incluyen en el expediente general de cada PPL.
- Se verificó además el envío de once solicitudes de beneficios penitenciarios, con fecha 27 de julio de 2017, los cuales aún no tenían respuesta.
- Se informó también que no toda la información de las PPL se encuentra migrada al sistema informático SGP2, por problemas tecnológicos en el mismo.

8.6 Consideraciones y conclusiones

- Uno de los requisitos indispensables previo a que una persona ingrese a un centro de privación de libertad, es la presentación del certificado médico correspondiente, según lo establecido en el artículo 19 del RSNRS (2016); sin embargo, si bien se verifica este

requisito al ingreso de las PPL al centro, persiste la queja de que el certificado se emite sin ningún tipo de examen físico o psicológico.

- La Regla 54 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, contempla:

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) La legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) Sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) Sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) Toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

El artículo 30 del RSNRS (2016) en su art. 30 señala:

Información Inicial.- El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

En el caso del CRS Regional, la mayoría de PPL entrevistadas no conoce sobre sus derechos y obligaciones al interior del Centro, sin que existan mecanismos establecidos y verificables que permitan proporcionar tal información.

- El numeral 1 del artículo 682 del COIP (2014), el cual contempla: “En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar (...).”; sin embargo, se constató por parte del equipo del MNPT que este aspecto no se cumple dentro del Centro, compartiendo los mismos espacios las personas procesadas y sentenciadas.
- En sus artículos 88 al 99 del RSNRS (2016) se desarrolla el procedimiento disciplinario a seguirse dentro de los CRS, además de tipificar claramente los tipos de faltas y sus sanciones correspondientes. Sobre este aspecto, el equipo del MNPT no pudo constar expedientes sancionatorios en los que se evidencie el debido proceso contemplado en la normativa; refiriendo las PPL y funcionarios entrevistados que los castigos más comunes son el cambio de pabellón, internamiento en las celdas de reflexión o la suspensión de

visitas y economato.

- El principio V de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), señala que las personas privadas de libertad:

(...) tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

En el Centro no existe un procedimiento formal para que las PPL presenten sus quejas y/o sugerencias, por lo que se las realiza por escrito directamente a la máxima autoridad del Centro.

- La Regla 61.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), señala: “Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva”. Sobre este aspecto existieron quejas generalizadas de las PPL, en cuanto a la escasa asistencia legal que reciben de la Defensoría Pública, particularmente sobre la tramitación de sus beneficios penitenciarios, ya que existe un solo funcionario de esta dependencia por cada etapa del Centro.
- El artículo 43 del RSNRS, indica:

La fase de información y diagnóstico de la persona privada de libertad tiene por objeto recabar antecedentes y datos que sirvan para orientar la ubicación de la persona privada de libertad y la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena.

En cuatro de los cinco expedientes de PPL revisados, no constaba el correspondiente plan individualizado de cumplimiento de la pena.

8.7 Recomendaciones

a) Al Ministerio de Salud Pública

- A través de sus delegaciones zonales, establecer mecanismos de control que verifiquen que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental, en el que se constate el real estado de salud del paciente.

b) Al Director

- Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa, a más de efectuar capacitaciones periódicas sobre estos aspectos.
- Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS, para todos los casos en los que se presume el cometimiento de faltas por parte de las PPL; levantando los expedientes correspondientes de cada uno de los casos.

c) En coordinación con el área de diagnóstico del Centro, y las demás áreas involucradas, realizar una verificación integral de los expedientes de cada una de las PPL internas, a fin de que todas dispongan de su plan individualizado de cumplimiento de la pena.

d) Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar los mecanismos más idóneos para dar cumplimiento a la separación de PPL entre personas que ya cuentan con su sentencia de aquellas que se hallan procesadas; acatando lo que la normativa prescribe al respecto.

e) Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

f) A la Defensoría Pública

- Evaluar la necesidad de la asistencia legal del centro con el fin de fortalecer el equipo de Defensores Públicos asignados al CRS Regional Zonal No. 8 (Guayas), considerando su alta población penitenciaria y problemáticas que se presentan en el mismo.

9. TRATO

9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

- Existe versiones contradictorias o diferenciadas entre las PPL de mínima y mediana seguridad. Mientras las PPL de mínima manifiestan que no existe ningún tipo de malos tratos o tortura, en mediana refieren que si existen malos tratos tanto físicos (golpes, empujones o encierro) como psicológicos (burlas, insultos o críticas), propiciados de algunos ASP y policías. Principalmente estos se darían a PPL que están cumpliendo castigos y están separados del resto de PPL.
- En cuanto a la relación entre PPL manifiestan que existe buena convivencia de manera general, no obstante, existen algunos PPL denominados “colaboradores” que para “hacer favores” a otras PPL les cobran con productos del economato.
- Acerca de las revisiones a familiares los días de las visitas, continúan generando insatisfacción debido a que se darían prácticas como retirarles uñas y pestañas postizas, retirarse el pantalón, y tactos invasivos, aun cuando el Centro cuenta con todo el equipamiento electrónico para hacer revisiones.

9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

- Al momento de la visita el único espacio que había superado su capacidad de alojamiento es la celda de transitoria. Donde se afirma no permanecen mucho tiempo las PPL, únicamente hasta ser ubicadas en los pabellones de acuerdo al nivel de seguridad que les corresponda.

Celda	Capacidad de alojamiento	Ocupación actual	% de hacinamiento
Transitoria	3 PPL	12 PPL	300%

Elaborado por MNPT (2017), Visitas a CRSR Zonal No. 8 (Guayas), agosto 2017.

9.3 Aislamiento

- Existen celdas de aislamiento en cada pabellón; confirmado sobre todo en el pabellón de mediana seguridad, tanto por el Director del régimen como por las PPL. No obstante, no se accedió a ninguna de estas áreas.

- De lo referido por las PPL la permanencia en éstas puede durar entre 15 días y un año; y durante la estancia en dicha celda se tendrían acceso a alimentación y visita, pero no tiempo libre en el patio.

9.4 Consideraciones y conclusiones

- Considerando que existen quejas de revisiones invasivas a familiares se recuerda que, el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), establece en su artículo 11 que la revisión corporal ordinaria será realizada por:

Un Agente de Seguridad Penitenciaria o un agente de la Policía Nacional, debidamente capacitados (...) el registro se deberá realizar con la palpación física superficial sin desprendimiento de sus vestimentas ni manipular zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo en ningún sentido, adicionalmente de haberlo se utilizará equipos tecnológicos.

- En caso de presumirse motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales se procederá con un registro corporal especial “el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional” (artículo 13).
- Asimismo, en referencia a los objetos prohibidos el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), detalla en su artículo 100:

Son objetos prohibidos: objetos duros y contundentes, punzantes, corto punzantes, dinero, joyas y metales preciosos, tarjetas bancarias, cheques, cigarrillos, sustancias químicas, pegantes, bienes u objetos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, objetos de valor, equipos o dispositivos con capacidad para transmitir datos, cámaras fotográficas, filmadoras y cualquier dispositivo con capacidad de reproducir, registrar o transmitir imágenes estáticas y en movimiento y/o sonidos (...)

- Sin embargo, la normativa no es clara respecto a que se debe entender como objetos adheridos al cuerpo, cuestión que podría justificar o no la prohibición de ingreso de uñas y pestañas postizas.
- El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 4 sobre la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, afectando la

calidad de vida al interior de CRS Regional. Si bien no se ha excedido la capacidad general del centro, al momento de la visita la ocupación de la celda de transitoria rebasaba en 300% su capacidad, cuestión que se debe observar dado que a pesar de que dicha celda solo es utilizada temporalmente hasta la ubicación de las PPL en pabellones, no existe el espacio suficiente para la estancia y descanso del número de PPL ahí confinadas.

- El mismo cuerpo normativo establece que:

La persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante (artículo 12.1).

- Al respecto, existen ciertas acciones que no se cumplirían por algunos miembros de la seguridad tanto interna como externa del Centro, como revisiones invasivas a familiares de las PPL, malos tratos por parte de los ASP, especialmente cuando se encuentran en las celdas de reflexión cumpliendo algún castigo.

- El Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su apartado 4.2.6 establece que:

Serán ubicadas en el área de reflexión las personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia. Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas”.

- En el caso del CRS Regional visitado no se estaría cumpliendo lo indicado en el MGP si se considera que el promedio de estancia en la celda de reflexión es de 15 días hasta un año, según lo mencionado por las PPL y el Coordinador del pabellón de mediana seguridad.

9.5 Recomendaciones

a) Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Revisar la normativa y realizar la aclaración pertinente acerca de los objetos prohibidos, con el fin de clarificar si existen restricciones acerca de uso (e ingreso) de pestañas o uñas postizas por parte de familiares de las PPL.

b) Al Director

- Investigar la veracidad de las quejas de malos tratos por parte del personal de seguridad y de ser pertinente aplicar el procedimiento para la sanción respectiva.
- Garantizar una corta estancia de las PPL en la celda de transitoria y procurar que exista las condiciones, principalmente para el descanso (colchones y ropa de cama), de ser necesario, de las PPL ahí ubicadas.
- Ceñirse al Modelo de Gestión Penitenciaria respecto al uso de los espacios de reflexión en lo que se refiere al tiempo de permanencia y fines de su utilización.

c) Al Ministerio del Interior y Director del Centro

- Garantizar que el personal de seguridad se sujete al Protocolo de ingreso a los Centros de Privación de Libertad con el fin de que no existan quejas acerca de revisiones invasivas y se respeta la dignidad e intimidad de las personas.

10. OBSERVACIONES FINALES

- La infraestructura del Centro se encuentra en buenas condiciones y posee los espacios necesarios para el cumplimiento de la Rehabilitación Social; no obstante, es importante dar mantenimiento a las piedras de lavar para evitar humedades y fugas de agua, así como, dotar de implementos que mejoren la calidad de vida y estancia de las PPL como lámparas (focos) y colchones.
- El aspecto relacionado al servicio de salud es uno de los que más preocupan a las PPL que participaron en los espacios de diálogo, sobre todo por la falta de la medicación necesaria para atender sus dolencias, y la demora en la atención en casos emergentes.
- En cuanto al trato, resulta preocupante la contradicción entre las versiones de las PPL de mínima y mediana seguridad, generándose la necesidad de poner atención al trato que estarían recibiendo en mediana las PPL por parte del personal de seguridad; principalmente, cuando estas son destinadas a la celda de reflexión. Así mismo, y considerando nuevamente el proceder del personal de seguridad, es importante garantizar que las revisiones a familiares y personas en general, se rijan a lo estipulado



en el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad y el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, garantizando que no existan revisiones invasivas.

Medios de contacto:

- Sr. Héctor Reina Vivar, Director CRS Regional No. 8, Guayaquil
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT.

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar, Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.